



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLABLINO. EXPTE. 775/2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza general reguladora del depósito, custodia y devolución de objetos perdidos en el municipio de Villablino, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Villablino, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía del ayuntamiento de Villablino de fecha 19/05/2025, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día once de junio de 2025, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativa@aytovillablino.com

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA:

No existe norma municipal de carácter general -ordenanza o reglamento-, que regule esta materia en el municipio de Villablino.

El marco normativo actual en el municipio de Villablino viene determinado por el Código Civil, que en sus artículos 615 y siguientes regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos, disponiendo al efecto:

“El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla a su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo. El Alcalde hará publicar éste, en la forma acostumbrada, dos domingos consecutivos. Si la cosa mueble no pudiere conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio.

Pasados dos años, a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada o su valor al que la hubiese hallado”. Con posterioridad a la aprobación de la citada norma se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regula, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. En el inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, se inscribirían estos una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Por otra parte, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese

Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales. El procedimiento y la regulación de esos bienes, así como de los que se encuentran abandonados en la vía pública, debe ser adaptado a la organización del Ayuntamiento y a la vigente normativa estatal reguladora de los bienes de las Entidades Locales, por lo que se considera necesario aprobar una norma reglamentaria que regule el depósito, custodia y, en su caso, devolución, de los bienes muebles extraviados en el municipio.

2.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA ORDENANZA.

Se pretende una regulación adecuada que facilite la recuperación del objeto perdido por su propietario y dotar a los funcionarios encargados de la recogida y custodia de los mismos de una normativa más clarificadora y una mayor seguridad jurídica.

3.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Dotar de un marco normativo seguro que desarrolle los requisitos y las condiciones para la recuperación de tales bienes, y sobre todo debido a la falta de regulación actual.

4.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Dotar al municipio de una normativa adecuada tanto para los ciudadanos como para los funcionarios que facilite la recuperación de los bienes.

5.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Cualquier regulación de la materia exige una disposición de carácter general, una norma reglamentaria específica, en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de personas.

Sería posible su tramitación a través de una ordenanza más general de servicios pero se considera más adecuado afrontar la normativa de forma específica.

La alternativa no regulatoria determinaría la aplicación de la normativa estatal y

la ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el reglamento de Bienes de las Entidades Locales, normas que se limitan a establecer una regulación general, pero que lógicamente no contienen una regulación específica y desarrollada para estas concretas ocupaciones que merecen un tratamiento separado y autónomo.

Documento firmado electrónicamente en fecha la margen expresada.